

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las "Enmiendas al Acuerdo Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite".

BOLETÍN Nº 6.799-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 13 de octubre de 2009.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 11 de mayo de 2010, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981,

del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), promulgado por decreto supremo N° 127, de 20 de febrero de 1973, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo del mismo año.

2.- Mensaje de S.E. la señora ex Presidenta de la República.- Señala el Mensaje que la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), que tuvo su origen en un instrumento internacional de carácter provisional suscrito el 20 de agosto de 1964, se estableció definitivamente por dos Acuerdos: uno intergubernamental y otro operativo, ambos suscritos en Washington el 20 de agosto de 1971.

Agrega el Ejecutivo que nuestro país es Estado Parte del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), el cual fue publicado en el Diario Oficial de 25 de mayo de 1973. Añade que su objeto era poner a disposición de las naciones del mundo las comunicaciones por satélite a escala mundial y en forma no discriminatoria. Precisa que para lograrlo tenía dos órganos: la Asamblea de Partes, encargada de la alta dirección de la organización, y la Asamblea de Gobernadores, encargada de los aspectos operativos de la red de satélites geoestacionarios que poseía INTELSAT.

Expresa el Gobierno que durante la Vigésimo Quinta Reunión de la Asamblea de las Partes de INTELSAT, celebrada entre el 13 y 17 de noviembre del año 2000 en Washington D.C., Estados Unidos de América, la organización fue objeto de una serie de enmiendas. Añade que la modificación fundamental fue reestructurarla, privatizando los aspectos operativos de la misma.

La principal modificación introducida consiste en la división de INTELSAT en dos entidades. Por una parte, INTELSAT Ltda. (la "Sociedad"), una sociedad privada dedicada a las comunicaciones mundiales por satélite que continuara prestando servicios esenciales de comunicaciones a más de 200 países y territorios del mundo entero; y, por otra, una organización intergubernamental remanente, denominada ahora "ITSO", encargada de supervisar a la sociedad INTELSAT Ltda. para que ésta respete las obligaciones de servicio público y conectividad vital y cumpla con los principios fundamentales establecidos en el Acuerdo Constitutivo de la ITSO.

En definitiva, agrega, la organización intergubernamental pasó de tener un rol de proveedora de servicios de

telecomunicaciones, a un rol de supervisora de la Sociedad, empresa privada, dueña y operadora de la red de satélites.

Finalmente, el Mensaje señala que la creciente intensificación de la competencia en el suministro de servicios de telecomunicaciones en el mercado fue lo que motivó esta reestructuración y privatización, con la consecuente transferencia del sistema espacial de INTELSAT a la Sociedad, con el objeto que esta última lo explote con criterios comerciales, de eficacia económica, manteniendo su doble naturaleza política y comercial.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 21 de diciembre de 2009, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 9 de marzo de 2010 y aprobó, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 5 de mayo de 2010, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la mayoría de los Honorables Diputados presentes (107 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones).

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo, 21 artículos y un anexo.

Las modificaciones al Preámbulo aluden a las mutaciones operadas en el terreno de las telecomunicaciones, a la intensificación de la competencia en el suministro de servicios de telecomunicaciones, por lo cual se debió transferir el sistema espacial de "INTELSAT" a una sociedad privada para seguir explotando el servicio de manera comercialmente viable, y, asimismo, a la necesidad de contar con una organización supervisora intergubernamental de la que puede ser Parte cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para asegurar que la Sociedad cumpla ininterrumpidamente con los principios fundamentales.

En el artículo I se introducen una serie de modificaciones, básicamente sobre las nuevas definiciones concernientes al nuevo modo de funcionamiento de la Organización.

Entre ellas, el término "Sociedad" designa a la entidad o entidades privadas fundadas conforme a la legislación de uno o más estados, a las que se les transfiere el sistema espacial de la

organización internacional de telecomunicaciones por satélite, y abarca a las sucesoras de sus derechos y obligaciones. A su vez, “Principios Fundamentales” son aquellos que están descritos en el artículo III; la “obligación de conectividad vital” se refiere a la obligación asumida por la Sociedad de suministrar ininterrumpidamente servicios de telecomunicaciones al cliente, se trata de poder conectarse cuando la vida humana está en juego, por ejemplo, durante un rescate en altamar; “cobertura global” comprende la cobertura geográfica máxima de la tierra hacia los paralelos norte y sur más extremos visibles desde los satélites emplazados en posiciones orbitales geoestacionarias; “conectividad mundial”, se define como los medios de interconexión disponibles a los clientes de la Sociedad a través de la cobertura global que ofrece para hacer posible la comunicación entre y dentro de las cinco regiones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; “Acceso no discriminatorio”, trata de la oportunidad igual y equitativa de acceso al sistema de la Sociedad, etc.

El artículo II establece la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, a la que se hace referencia en el articulado como “ITSO”.

Por su parte, el artículo III señala el fin principal y principios fundamentales de la ITSO. Así, la ITSO tiene como objetivo principal definido asegurar, mediante el Acuerdo de Servicios Públicos, que la Sociedad suministre, sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, con el objeto de vigilar que se cumplan los principios fundamentales, que son: mantener una conectividad mundial y una cobertura global; atender a los clientes con conectividad vital; y ofrecer acceso no discriminatorio al sistema de la Sociedad.

El artículo IV retoma la definición de los servicios públicos de telecomunicaciones nacionales asimilados a los servicios públicos de telecomunicaciones internacionales que figuraban en el antiguo texto.

A su vez, el artículo V dispone que la ITSO tomará todas las medidas apropiadas, incluida la concertación del Acuerdo de Servicios Públicos con la Sociedad “INTELSAT Ltda.” para supervisar el cumplimiento de la Sociedad con los principios fundamentales.

El artículo VI señala que la ITSO gozará de personalidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos.

Luego, el artículo VII, relativo a los principios financieros, establece que los gastos de la organización intergubernamental serán financiados durante los doce primeros años gracias a ciertos activos financieros conservados en el momento de la transferencia del sistema

espacial a la sociedad privada y que de mantenerse más allá de los doce años, se financiará por la vía del Acuerdo de Servicios Públicos.

El artículo VIII trata de la estructura de la ITSO, la que tendrá los siguientes órganos: la Asamblea de Partes y un órgano ejecutivo, presidido por el Director General, responsable ante la Asamblea de Partes.

El artículo IX detalla las nuevas funciones de la Asamblea de Partes a partir de la nueva conformación de la Organización.

A continuación, el artículo X aborda las funciones del Director General, y el artículo XI establece los derechos y obligaciones de las Partes.

El artículo XII se refiere a las asignaciones de frecuencias, y alude al otorgamiento de frecuencias para que se cumplan los principios fundamentales detallados antes y a la necesidad de conformarse con los procedimientos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones con la finalidad de representar los intereses de los Estados Parte.

A su vez, los artículos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, tratan sobre los siguientes aspectos: sede, privilegios, exenciones e inmunidades; retiro; enmiendas; solución de controversias; firma; entrada en vigor; disposiciones diversas, y depositario, respectivamente.

Finalmente, el artículo XXI se refiere a la duración del Acuerdo, donde se explicita el principio del mantenimiento de la organización intergubernamental por una duración de por lo menos doce años a partir de la fecha de transferencia del sistema espacial a "INTELSAT Ltda.". Una eventual desaparición de este órgano, luego de transcurrido dicho plazo, no podrá ser decidido por menos de los dos tercios de las Partes presentes y votantes en la Asamblea de Partes.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión puso en discusión el proyecto de acuerdo.

En relación al proyecto en estudio la Comisión recibió una nota del Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Telecomunicaciones la que, en sus aspectos principales, señala que la organización internacional antes conocida como INTELSAT, fue creada el año 1971 como una organización intergubernamental cuyo

objeto era poner a disposición de las naciones del mundo, las comunicaciones por satélite a escala mundial y en forma no discriminatoria.

Menciona la comunicación que, durante la Vigésimo Quinta Reunión de la Asamblea de Partes de INTELSAT, celebrada entre el 13 y 17 de noviembre del año 2000, en Washington D.C., Estados Unidos, la organización fue objeto de una modificación fundamental, ya que se acordó reestructurar la organización privatizando los aspectos operativos de la misma, modificando de esta forma el Acuerdo Constitutivo de la organización INTELSAT correspondiente al año 1971.

Agrega que, como consecuencia de esta reestructuración, se estableció una nueva sociedad privada denominada "INTELSAT Ltd." ("la Sociedad") a la cual se le transfirieron casi la totalidad de los activos, obligaciones y actividades operacionales de INTELSAT, con el objeto de que esta sociedad privada realice una explotación comercial de los mismos. Dicha transferencia de activos a la Sociedad se llevó a cabo el 18 de julio de 2001.

Asimismo, expresa que se dispuso el mantenimiento de la organización intergubernamental bajo el nombre "Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite ITSO" (International Telecommunications Satellite Organization), cuyo objeto es supervisar a la sociedad INTELSAT Ltd. para que ésta respete las obligaciones de servicio público y cumpla con los principios fundamentales establecidos en el Acuerdo constitutivo de la ITSO. En definitiva, añade, la organización intergubernamental pasó de tener un rol de proveedora de servicios de telecomunicaciones, a tener un rol de supervisora de la Sociedad, empresa privada dueña y operadora de la red de satélites.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín, Letelier y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO: Apruébanse las "Enmiendas al Acuerdo Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite", aprobadas en la Vigésimo Quinta Reunión

de la Asamblea de las Partes de dicho Organismo Internacional, celebrada entre el 13 y 17 de noviembre de 2000, en Washington D.C., Estados Unidos de América.”.

Acordado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 14 de diciembre de 2010.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las “Enmiendas al Acuerdo Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”.
(Boletín N° 6.799-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reestructurar Intelsat, privatizando los aspectos operativos de la misma y crear ITSO, como supervisora.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, 21 artículos y un anexo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la mayoría de los miembros presentes (107 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de mayo de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), promulgado por decreto supremo N° 127, de 20 de febrero de 1973, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo del mismo año.

Valparaíso, 14 de diciembre de 2010.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario